

Comisión Nacional del Mercado de Valores
A la Atención de la Dirección General de Mercados
Miguel Ángel, 11
28046, Madrid.

Madrid, a 17 de enero de 2012

Muy Sres. Nuestros:

En relación con el proceso de autorización de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de la sociedad BANCO PASTOR, S.A por la Sociedad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., remitimos CD-ROM que contiene copia del Folleto Explicativo de la Oferta y el modelo de anuncio de la misma previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores.

El contenido de los citados documentos, presentados por Registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 13 de enero de 2012, coincide íntegramente con el que se presenta adjunto a la presente carta en soporte informático.

Se autoriza la difusión del contenido del Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

D. Jacobo Gonzalez-Robatto
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

**ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y DE OBLIGACIONES
SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES DE BANCO PASTOR, S. A.
FORMULADA POR BANCO POPULAR, S.A.**

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ha autorizado con fecha 18 de enero de 2012 la oferta pública de adquisición de acciones y de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, "**BANCO PASTOR**" o la "**Sociedad Afectada**") formulada por BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. (en adelante, "**BANCO POPULAR**" o el "**Oferente**"). La oferta pública de adquisición citada (la "**Oferta**") se rige por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**LMV**"), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de ofertas públicas de adquisición de valores ("**RD 1066/2007**") y demás legislación aplicable. A continuación, de acuerdo con las previsiones del artículo 22 del RD 1066/2007, se incluyen los datos esenciales de la Oferta que constan en el Folleto Explicativo de la Oferta (en adelante, el "**Folleto**").

1. INTRODUCCIÓN

La Oferta se realiza con la finalidad de adquirir el control de BANCO PASTOR. A tal efecto, BANCO POPULAR y accionistas de BANCO PASTOR titulares, en su conjunto, de un 52,28% del capital social de BANCO PASTOR, y de un 29,37% de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles (los "**Accionistas de Referencia**") suscribieron, el 10 de octubre de 2011, unos contratos denominados "Contrato de Compromiso de Formulación, Presentación y Aceptación de Oferta Pública de Adquisición de Acciones de BANCO PASTOR, S.A." (los "**Compromisos de Aceptación**"), mediante los cuales BANCO POPULAR se comprometió a formular la presente Oferta, de carácter voluntario, con una contraprestación consistente en acciones ordinarias de nueva emisión de BANCO POPULAR que serán objeto de negociación en un mercado secundario oficial. Mediante los Compromisos de Aceptación, cada uno de los Accionistas de Referencia se comprometió a acudir a la Oferta y a transmitir en la misma todas las acciones y las "Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2011" (en adelante, las "**obligaciones subordinadas necesariamente convertibles**") de BANCO PASTOR de las que es titular. Las principales características de los Compromisos de Aceptación se resumen en el apartado 5.1 del Capítulo I del Folleto.

La Oferta se condiciona a la aceptación de un mínimo de acciones tal que aseguren que BANCO POPULAR sea titular de acciones que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de BANCO PASTOR. Asimismo, la Oferta se encontraba condicionada a la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR, antes de finalizar el plazo de aceptación de la Oferta, de la emisión de las acciones de BANCO POPULAR necesarias para atender al canje, lo que ocurrió con fecha 20 de diciembre de 2011, y a la obtención de la autorización de la Oferta por parte de la Comisión Nacional de la Competencia ("**CNC**"), la cual se obtuvo el 18 de enero de 2012.

La Oferta se formula con carácter voluntario. No obstante, el Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne todos los requisitos para tener la consideración de precio equitativo de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del RD 1066/2007, puesto que es igual a la contraprestación acordada por el Oferente con los Accionistas de Referencia en los Compromisos de Aceptación, y éste es el precio más alto pagado o acordado por el Oferente o

por personas que actúen concertadamente con él por los mismos valores durante los doce meses previos al anuncio de la Oferta.

En consecuencia, en caso de que esta Oferta tenga un resultado positivo y BANCO POPULAR alcance el control de BANCO PASTOR, no será necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición de carácter obligatorio, en virtud de lo previsto en el artículo 8.f) del citado RD 1066/2007.

2. IDENTIFICACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada es BANCO PASTOR, S.A., entidad de nacionalidad española, con domicilio social en A Coruña (15003), calle Cantón Pequeño, número 1. Las acciones de BANCO PASTOR están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (“SIBE” o “Mercado Continuo”). La estructura accionarial de BANCO PASTOR se recoge en el Capítulo I del Folleto. Ninguna persona física o jurídica ostenta el control sobre la Sociedad Afectada de acuerdo con el artículo 4 de la LMV y el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de que se cumpla la condición a la que está sujeta la Oferta y esta alcance un resultado positivo, tras su liquidación, BANCO POPULAR ostentará el control sobre BANCO PASTOR, en el sentido establecido por el artículo 42 del Código de Comercio y el artículo 4 de la LMV.

3. IDENTIFICACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE

El Oferente es BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., entidad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, calle Velázquez número 34, esquina a calle Goya número 35. Las acciones de BANCO POPULAR están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao, Valencia y Euronext Lisboa (Portugal), siendo negociadas a través del SIBE. La estructura accionarial de BANCO POPULAR se recoge en el Capítulo I del Folleto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la LMV y en el artículo 42 del Código de Comercio, ninguna persona física o jurídica ostenta una participación de control, directa o indirecta, sobre BANCO POPULAR.

4. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y BANCO PASTOR

En fecha 10 de octubre de 2011, y tal y como se indicó en el Anuncio Previo de la Oferta y se informó mediante Hecho Relevante número 151112, BANCO POPULAR suscribió con cada uno de los Accionistas de Referencia de BANCO PASTOR, listados a continuación, titulares en conjunto de un 52,28% de las acciones de BANCO PASTOR y de un 29,37% de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, los Compromisos de Aceptación:

Accionista	Acciones	%	Obligaciones subordinadas necesariamente convertibles	%
FUNDACIÓN PEDRO BARRIÉ DE LA MAZA	115.078.130	42,18%	612.019	24,305%
PONTEGADEA INVERSIONES,	13.814.467	5,06%	127.492	5,063%

S.L. ⁽¹⁾				
FINANCIÈRE TESALIA, S.A	13.753.947	5,04%	0	0
Total	142.646.544	52,28%	739.511	29,368%

(1) Titular último: D. Amancio Ortega Gaona.

Aquellas cláusulas de los Compromisos de Aceptación que imponen restricciones temporales a la libre transmisibilidad de acciones de BANCO PASTOR de titularidad de los Accionistas de Referencia fueron comunicadas por BANCO PASTOR a la CNMV como pactos parasociales mediante Hecho Relevante número 151115, habiendo sido depositadas, asimismo, en el Registro Mercantil de La Coruña con fecha 25 de octubre de 2011 e inscritas en el mismo el 8 de noviembre de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 531 de la LSC.

Las principales características de los referidos Compromisos de Aceptación, los cuales se adjuntan como Anexos 5, 6 y 7 al Folleto, son las siguientes: (i) BANCO POPULAR se comprometió a realizar la presente Oferta y, tras la liquidación de la Oferta, someterá a la Junta General de Accionistas de BANCO POPULAR el nombramiento de tres personas o entidades presentadas por la FUNDACIÓN PEDRO BARRIÉ DE LA MAZA como miembros del Consejo de Administración de BANCO POPULAR (habiéndose aprobado el 20 de diciembre de 2011 la ampliación del número estatutario máximo de consejeros de BANCO POPULAR de 18 a 20), de los cuales uno de ellos sería el Presidente de BANCO PASTOR, a quien se ofrecería una Vicepresidencia del Consejo de Administración de BANCO POPULAR; (ii) los Accionistas de Referencia de BANCO PASTOR se obligaron a aceptar la Oferta en el primer día hábil de su período de aceptación y a no transmitir ni entablar negociaciones para la transmisión o venta de sus acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, así como a no transmitir, vender, ni a entablar conversaciones o negociaciones para la transmisión o venta de, sus acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, ya fuese a través de una oferta pública o privada, directa o indirectamente, así como a no negociar ninguna operación que pudiera perjudicar la viabilidad de la operación o la aceptación de la Oferta, hasta la fecha de finalización del plazo de aceptación de la misma. En caso de que el Accionista de Referencia firmante acepte una oferta distinta de la presente, o no acepte la Oferta con la totalidad de sus acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, BANCO POPULAR tendrá derecho de reclamar, en concepto de penalización, determinadas cantidades detalladas en los Compromisos de Aceptación. En este sentido, los Accionistas de Referencia se comprometieron a no aceptar en su condición de accionistas ninguna oferta previa o competidora y/o a no contribuir a que la misma tuviere éxito.

Asimismo, se acordó que los Compromisos de Aceptación quedarían resueltos en los siguientes supuestos: (i) oposición por parte del Banco de España bien a la toma de control de BANCO PASTOR por parte de BANCO POPULAR, bien a la toma de participación de los Accionistas de Referencia en el capital del BANCO POPULAR a consecuencia del canje, en su caso; (ii) no obtención de la aprobación requerida por parte de la CNC, u obtención de dicha aprobación con sujeción a condiciones que resulten en un perjuicio significativo para cualquiera de las partes de los Compromisos de Aceptación o para BANCO PASTOR; y (iii) no obtención de la autorización de la Oferta por parte de la CNMV en el plazo de seis meses desde la firma de los Compromisos de Aceptación.

Igualmente las partes de los Compromisos de Aceptación acordaron mediante adenda que BANCO POPULAR podría proceder a una emisión de cualquier instrumento de captación de capital a determinar, con el fin de reforzar la situación de capital del grupo, por un importe que permitiese mantener el Ratio de *Core Capital* del nuevo BANCO POPULAR como consecuencia de la integración de BANCO PASTOR en niveles en el entorno del 9,8%, esto es, del orden de €700.000.000, lo que podría suceder antes o después de la liquidación de la Oferta, en función de las condiciones de mercado. En el primer caso, BANCO POPULAR se comprometió a realizar la emisión de forma que tuviese un efecto neutro para los accionistas de BANCO PASTOR respecto de los términos de la Oferta comprometidos, realizando, en su caso, los ajustes necesarios para mantener el principio de equivalencia de las prestaciones (modificando, si fuera preciso, la ecuación de canje), todo ello de conformidad con el RD 1066/2007 y las normas de solvencia de entidades de crédito.

A fecha de hoy, BANCO POPULAR no tiene intención de hacer uso de esta posibilidad, prevista en los Compromisos de Aceptación. No obstante lo anterior, no se descarta totalmente que en el futuro pueda hacerse uso de la facultad descrita, si dicho uso deviene aconsejable en atención a las circunstancias de mercado, regulatorias o de cualquier otra índole que pudiesen presentarse.

Los Compromisos de Aceptación no suponen una acción concertada ni de BANCO POPULAR con los Accionistas de Referencia, ni de los Accionistas de Referencia entre sí, en los términos del artículo 5 del RD 1066/2007. Más allá de los Compromisos de Aceptación descritos, no existen otros contratos, acuerdos o pactos de cualquier naturaleza entre, de una parte, BANCO POPULAR y, de otra parte, los accionistas y/o miembros de los órganos de administración de BANCO PASTOR y/o de las sociedades del grupo de BANCO PASTOR, como tampoco existen ventajas específicas reservadas por BANCO POPULAR a los miembros de los órganos de administración de BANCO PASTOR (con la excepción de lo señalado en el apartado I.5.1 (iv) del Folleto).

5. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige de forma efectiva al 100% de las acciones representativas del capital social de BANCO PASTOR y al 100% de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR. Por lo tanto, el número de acciones al que se extiende la Oferta asciende a 272.850.714, representativas del 100% de su capital social y de sus derechos de voto. La Oferta se dirige también a 2.518.105 "Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles I/2011" que tiene emitidas BANCO PASTOR, por importe nominal de €251.810.500.

6. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como un canje de valores, ofreciéndose como contraprestación acciones ordinarias de BANCO POPULAR de nueva emisión.

La ecuación de canje establecida prevé la entrega de:

- (i) 1,115 acciones ordinarias de BANCO POPULAR de €0,10 de valor nominal por cada acción de BANCO PASTOR; y

- (ii) 30,9 acciones ordinarias de BANCO POPULAR de €0,10 de valor nominal por cada obligación subordinada necesariamente convertible de BANCO PASTOR.

Las acciones de BANCO POPULAR a entregar estarán representadas por anotaciones en cuenta y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ya emitidas y en circulación.

El 20 de diciembre de 2011 se aprobaron por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR, celebrada en segunda convocatoria, las propuestas de acuerdos necesarias para la emisión de acciones ordinarias en la cuantía requerida para atender al canje tanto de las acciones como de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR (por un importe máximo de €38.203.799,10, con la emisión y puesta en circulación de, como máximo, 382.037.991 nuevas acciones ordinarias de la misma clase, de €0,10 de valor nominal cada una de ellas).

BANCO POPULAR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para que el procedimiento de ejecución del aumento de capital y de admisión a negociación se realice con la máxima celeridad posible de forma que las nuevas acciones emitidas como contraprestación de la Oferta sean admitidas a negociación en el plazo más breve posible desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta. En consecuencia, a pesar de que BANCO POPULAR se obligó en los Compromisos de Aceptación a solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el plazo máximo de seis semanas desde la fecha de la publicación del resultado de la Oferta, está previsto que las nuevas acciones sean admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales en el plazo de cuatro días hábiles bursátiles desde la inscripción de los nuevos valores como anotaciones en cuenta en Iberclear, salvo imprevistos, esto es, en el plazo máximo de 17 días hábiles bursátiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

El precio efectivo equivalente que resulta de las ecuaciones de canje antes descritas, calculado por BANCO POPULAR, es de €3,831 por cada acción de BANCO PASTOR y €106,169 por cada obligación subordinada necesariamente convertible de BANCO PASTOR, habiendo sido calculado conforme a lo previsto en el artículo 14 del RD 1066/2007.

Régimen de Picos. Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR de acudir al mercado para ajustar el número de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de las que son titulares a la ecuación de canje, y con la finalidad de facilitar la aceptación de la Oferta en los supuestos en que, en aplicación de la ecuación de canje, las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR con las que un accionista y/o obligacionista de BANCO PASTOR acuda a la Oferta no resulten en un número entero de acciones de BANCO POPULAR, el Oferente ha establecido un mecanismo para asegurar que dichos accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR que se encuentren en ese supuesto puedan: (i) recibir el número entero inferior más próximo de acciones ordinarias resultante de la ecuación de canje de acciones y/o de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y (ii) recibir el resto (en adelante, los "Picos") en efectivo.

En consecuencia, BANCO POPULAR adquirirá la totalidad de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que consten en cada una de las

declaraciones de aceptación que reciba, (i) aplicará la ecuación de canje al número de acciones ordinarias y/o obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que consten en la declaración de aceptación; (ii) entregará el número de acciones que resulte de redondear el resultado obtenido al número entero inferior de acciones ordinarias de BANCO POPULAR más próximo, y (iii) pagará en efectivo todas las cuotas de acciones ordinarias de BANCO POPULAR restantes, esto es, los Picos. En el Capítulo III del Folleto se indica la fórmula de cálculo del precio de referencia a utilizar para determinar los Picos y se incorporan, a modo de ejemplo, una serie de supuestos explicativos con la finalidad de facilitar la comprensión de su funcionamiento.

7. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

La Oferta está condicionada a la aceptación por parte de accionistas de BANCO PASTOR que sean titulares de acciones que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social de BANCO PASTOR, esto es 204.638.036 acciones. En virtud de los Compromisos de Aceptación, existe un compromiso de aceptación por parte de los Accionistas de Referencia.

Adicionalmente, la Oferta se encontraba condicionada a la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR de los acuerdos necesarios para la emisión de las acciones de BANCO POPULAR que se entregarán en el canje. La referida condición ha sido cumplida, ya que se adoptó el referido acuerdo por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR celebrada en segunda convocatoria en 20 de diciembre de 2011.

Finalmente, en virtud de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), la operación de concentración resultante de la Oferta se encontraba sujeta a la autorización por parte de la CNC y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RD 1066/2007, la Oferta se sujetaba a la condición consistente en la obtención de la autorización por parte de la CNC. La autorización por parte de la CNC fue obtenida el 18 de enero de 2012, por lo que la referida condición ha sido cumplida.

8. GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR BANCO POPULAR PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.4 del RD 1066/2007, los administradores de BANCO POPULAR han actuado y continuarán actuando de modo no contradictorio con la decisión de formular la Oferta. En particular:

- (i) Se han tramitado y obtenido todas las autorizaciones y verificaciones administrativas necesarias para la Oferta, tal y como se describe en mayor detalle en el Capítulo V del Folleto.
- (ii) En fecha 20 de diciembre de 2011 se celebró, en segunda convocatoria, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR llamada a decidir sobre la emisión de las acciones necesarias para hacer frente al canje.

En relación con los Picos, BANCO POPULAR ha aportado un aval bancario de carácter irrevocable emitido por Bankinter, S.A., por importe de €325.000, como garantía del pago de los importes en efectivo relativos a los Picos, el cual se adjunta como Anexo 12 al Folleto.

9. FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

Dado que la contraprestación consiste en acciones de nueva emisión, BANCO POPULAR no tendrá que desembolsar ni, en consecuencia, financiar importe alguno para la liquidación de la Oferta. Tampoco ha incurrido en financiación externa. El pago de los Picos será atendido exclusivamente con fondos de BANCO POPULAR.

10. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

Plazo de aceptación de la Oferta. El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 22 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del RD 1066/2007, que se publicarán en los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Se tomará como fecha de publicación del anuncio en los mencionados Boletines Oficiales de Cotización, la fecha de la sesión bursátil a que dichos Boletines Oficiales de Cotización se refieran. A efectos de cómputo del referido plazo de 22 días naturales se incluirá tanto el día inicial como el último día del plazo. El plazo de aceptación se extenderá, en caso de que el último día fuese inhábil a efectos bursátiles, hasta el día hábil bursátil inmediatamente posterior. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del referido plazo. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 del RD 1066/2007, BANCO POPULAR podrá prorrogar el plazo de aceptación, previa comunicación a la CNMV, en cuyo caso se publicará el acuerdo en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial indicándose las circunstancias que la motivan.

Aceptación incondicional y revocable. De conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 del RD 1066/2007, las declaraciones de aceptación de la Oferta de los accionistas o titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo. La revocación deberá formularse por escrito y mediante el mismo procedimiento que el utilizado para la aceptación de la Oferta, ante la entidad depositaria en la que el accionista u obligacionista hubiese cursado su orden de aceptación. Las declaraciones de aceptación no podrán someterse a condición, tal y como establece el artículo 34.5 del RD 1066/2007. Las declaraciones que no reúnan esta característica carecerán de validez y no serán admitidas.

Procedimiento de aceptación de la Oferta. Los titulares de acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear donde figuren depositadas sus acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación. Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR serán cursadas a BANCO POPULAR a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositados los valores correspondientes, quienes las comunicarán a BANCO

POPULAR por medio de los correspondientes soportes informáticos. Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda realizarse la transmisión de dichos valores y deberán incluir todos los datos identificativos requeridos por la legislación vigente para este tipo de operaciones. Las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR por las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, las referidas acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles deberán ser transmitidas libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad, por persona legitimada para transmitirlos según los asientos del registro contable, de forma que BANCO POPULAR adquiera una propiedad irrevocable de acuerdo con el artículo 9 de la LMV. Las entidades participantes serán las encargadas de recoger las aceptaciones por escrito y responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los valores a que se refieran las declaraciones de aceptación, así como de la inexistencia de inscripciones de cargas, gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de los valores o su libre transmisibilidad. Se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta implica automáticamente el consentimiento del accionista u obligacionista aceptante para que todos los valores que estén comprendidos en su declaración de aceptación sean presentados por la entidad participante en la que estén depositados a BANCO POPULAR, de manera que éste gestione el cambio de titularidad de los valores objeto de aceptación.

Durante el periodo de aceptación de la Oferta, las entidades depositarias participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán a BANCO POPULAR y a las respectivas sociedades rectoras, con una periodicidad diaria, los datos relativos al número de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas. Cada accionista u obligacionista de BANCO PASTOR que acepte la Oferta podrá requerir de la entidad participante en Iberclear, a través de la cual curse su aceptación, el oportuno justificante de que su declaración ha sido presentada a BANCO POPULAR de conformidad con lo previsto en el Folleto. No serán admitidas declaraciones de aceptación respecto de acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles cuyas referencias de registro sean posteriores al último día del plazo de aceptación de la Oferta, por lo que aquellas acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que acepten la Oferta deberán haber sido adquiridas, como máximo, durante el último día del plazo establecido para la aceptación de la Oferta, sin perjuicio de lo que se dispone a continuación en relación con el compromiso asumido por el Oferente en relación con los Picos. La información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del RD 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados en el domicilio social de BANCO POPULAR durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante y, de considerarse necesario, se publicaría como Hecho Relevante.

Los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de las que sean titulares teniendo, en todo caso, derecho a acudir al canje ofrecido por BANCO POPULAR por la totalidad de los citados valores. Toda declaración que formulen deberá referirse al menos a una acción o a una obligación convertible de BANCO PASTOR. Debido a la naturaleza de la contraprestación ofrecida, y al ofrecerse una ecuación de canje distinta para las acciones y para las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, la declaración de aceptación que se realice se deberá referir a una de las siguientes posibilidades:

Para los titulares de acciones de BANCO PASTOR

- (i) Aceptación de la Oferta por una única acción de BANCO PASTOR. En este supuesto, la declaración de aceptación conllevará el derecho a percibir de una acción de BANCO POPULAR, más la contraprestación en metálico prevista por la transmisión del Pico existente (es decir 0,115 acciones de BANCO POPULAR).
- (ii) Aceptación de la Oferta por un número de acciones de BANCO PASTOR que, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, resulte en un número entero de acciones de BANCO POPULAR (es decir en caso de ser titular de 200 acciones de BANCO PASTOR o algún número múltiplo de 200). En este supuesto, no habrá Picos y el aceptante percibirá la totalidad de la contraprestación en acciones de BANCO POPULAR (223 acciones de BANCO POPULAR para el caso de que sea titular de 200 acciones de BANCO PASTOR).
- (iii) Aceptación de la Oferta por un número de acciones de BANCO PASTOR que, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, no resulte en un número entero de acciones de BANCO POPULAR. En este supuesto, los accionistas de BANCO PASTOR recibirán un número entero de acciones de BANCO POPULAR y un pago en efectivo por las fracciones de acciones que correspondan, según se explica en el apartado 2.3 del Capítulo III del Folleto.

Para los titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR

- (i) Aceptación de la Oferta por una única obligación subordinada necesariamente convertible de BANCO PASTOR. En este supuesto, la declaración de aceptación conllevará el derecho a percibir 30 acciones de BANCO POPULAR, más la contraprestación en metálico prevista por la transmisión del Pico existente (es decir 0,9 acciones de BANCO POPULAR).
- (ii) Aceptación de la Oferta por un número de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, resulte en un número entero de acciones de BANCO POPULAR (es decir en caso de ser titular de 10 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR o algún número múltiplo de 10). En este supuesto, no habrá Picos y el aceptante percibirá la totalidad de la contraprestación en acciones de BANCO POPULAR (309 acciones de BANCO POPULAR para el caso de que sea titular de 10 obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR).
- (iii) Aceptación de la Oferta por un número de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que, como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje, no resulte en un número entero de acciones de BANCO POPULAR. En este supuesto, los obligacionistas de BANCO PASTOR recibirán un número entero de acciones de BANCO POPULAR y un pago en efectivo por las fracciones de acciones que correspondan, según se explica en el apartado 2.3 del Capítulo III del Folleto.

Publicación del resultado. Transcurrido el plazo de aceptación previsto en el Folleto o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación y en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bursátiles desde dicha fecha, BANCO POPULAR comunicará a la CNMV el número total de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR comprendido en las declaraciones de aceptación de la Oferta válidamente presentadas. Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones, ésta comunicará en el plazo máximo de dos días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a la Sociedad de Bolsas, a BANCO PASTOR y a BANCO POPULAR, el resultado de la Oferta. Las Sociedades Rectoras publicarán dicho resultado, con su alcance concreto, en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil en la que reciban la comunicación. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

Liquidación mediante la entrega de los valores de nueva emisión de BANCO POPULAR.

BANCO POPULAR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para que la liquidación de la Oferta tenga lugar a la mayor brevedad posible.

La tramitación y liquidación de la adquisición de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta la realizará el propio BANCO POPULAR. BANCO POPULAR promoverá ante Iberclear la puesta a su disposición de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR objeto de aceptación de la presente Oferta. Esta solicitud será atendida mediante el bloqueo por parte de Iberclear de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que correspondan hasta su efectivo canje por las nuevas acciones de BANCO POPULAR que deberán entregarse como contraprestación. A estos efectos, Iberclear emitirá en el plazo de cuatro días hábiles bursátiles a partir de la fecha de publicación del resultado de la Oferta, un certificado que, para BANCO POPULAR, tendrá la consideración de entrega a los efectos del aumento de capital que éste realizará, de modo que, una vez bloqueadas (en la misma fecha en que se emita el certificado) las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que hayan acudido a la Oferta, se entenderá suscrito y desembolsado dicho aumento de capital, mediante la aportación de las mencionadas acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR.

Una vez bloqueadas las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR objeto de aceptación de la Oferta a favor de BANCO POPULAR, previsiblemente el siguiente día hábil y no más tarde de los tres días hábiles bursátiles siguientes, el Consejo de Administración de BANCO POPULAR o, en su caso, la persona o personas apoderadas a tal efecto, procederán a ejecutar el aumento de capital, acordando la adjudicación de las acciones ordinarias de BANCO POPULAR a los aceptantes de la Oferta, en atención a la ecuación de canje prevista y al número de acciones y/u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles con el que los aceptantes hayan acudido a la Oferta. El acuerdo de ejecución del aumento de capital será comunicado de forma inmediata mediante Hecho Relevante y será objeto de elevación a público y de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, todo ello en el plazo más breve posible, que previsiblemente no será superior a tres días hábiles bursátiles desde la fecha de ejecución del acuerdo de aumento de capital.

Una vez inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el aumento de capital de BANCO POPULAR, se presentará en Iberclear y en la CNMV copia autorizada o testimonio notarial de la escritura pública de ampliación de capital de BANCO POPULAR. Iberclear y las entidades participantes procederán a la inscripción de las acciones como anotaciones en cuenta en los correspondientes registros contables a favor de los aceptantes de la Oferta. Inscripción que se procurará realizar con la mayor rapidez posible, estimándose que tenga lugar entre el siguiente día hábil bursátil y un máximo de tres días hábiles bursátiles desde la recepción de la escritura pública de aumento de capital.

El mismo día de su inscripción como anotaciones en cuenta en los Registros de Iberclear, los nuevos valores serán depositados en las entidades participantes en Iberclear en las que los accionistas y obligacionistas aceptantes tuvieran previamente depositadas sus acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR con las que hubiesen concurrido a la Oferta. Hasta que se inscriban las nuevas acciones bajo la titularidad de los accionistas y obligacionistas aceptantes, BANCO POPULAR facilitará a cada aceptante que, con posterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta, así lo solicite por escrito dirigido a BANCO POPULAR, una certificación acreditativa de la suscripción, si bien dicha certificación no constituirá un valor negociable.

La fecha de emisión de las nuevas acciones de BANCO POPULAR que se emitan como contraprestación en la Oferta será la de inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de aumento de capital. El efectivo cambio de titularidad a favor de BANCO POPULAR de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR bloqueadas se producirá con carácter simultáneo a la inscripción en los Registros de Iberclear y sus entidades participantes de las nuevas acciones de BANCO POPULAR a nombre de los aceptantes de la Oferta.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 del RD 1066/2007, al consistir la contraprestación ofrecida en una permuta, su liquidación se producirá en la forma prevista en el Folleto y que es la indicada en este apartado.

Se considerará fecha de liquidación de la Oferta la fecha en que se produzca la inscripción en los Registros Contables de Iberclear y sus entidades participantes de la titularidad de las nuevas acciones de BANCO POPULAR a favor de los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR que hayan aceptado la Oferta. Esta fecha se considerará como fecha de canje de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR por las nuevas acciones de BANCO POPULAR. Se estima que esta liquidación tendrá lugar en un plazo máximo de 10 días hábiles bursátiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta. BANCO POPULAR se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para que el procedimiento de ejecución del aumento de capital y de admisión a cotización se realice a la mayor brevedad posible de forma que las nuevas acciones emitidas como contraprestación de la Oferta sean admitidas a negociación en el plazo más breve posible desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta. En consecuencia, a pesar de que BANCO POPULAR se obligó en los Compromisos de Aceptación a solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en el plazo máximo de seis semanas desde la fecha de la publicación de la Oferta, está previsto que las nuevas acciones sean admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales en el plazo de cuatro días hábiles bursátiles desde la inscripción de los nuevos valores como anotaciones en cuenta en Iberclear, salvo imprevistos, esto es, en el plazo máximo de 17 días hábiles bursátiles desde la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

La liquidación y pago de la contraprestación en metálico relativa a los Picos descritos en el apartado III.2.3 del Folleto, se producirá de manera simultánea a la liquidación de la contraprestación de la Oferta, esto es, en la fecha de inscripción en los Registros de Iberclear.

Plazos para la renuncia a la condición a la que, en su caso, esté sujeta la eficacia de la Oferta. A pesar de que BANCO POPULAR no ha tomado ninguna decisión al respecto, se hace constar que, de conformidad con el RD 1066/2007, la aceptación de un mínimo de acciones tal que aseguren que BANCO POPULAR sea titular de acciones que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, podría renunciarse y quedar sin efecto. BANCO POPULAR se compromete a comunicar su decisión de renunciar o no a la indicada condición, como tarde, en el momento en que comunique a la CNMV el número total de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que hayan aceptado la Oferta.

Entidad encargada de intervenir y liquidar. BANCO POPULAR será la entidad encargada de tramitar y liquidar las operaciones de adquisición de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que resulten de la presente Oferta y de las operaciones de compraventa forzosa.

11. FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS TITULARES DE ACCIONES DE BANCO PASTOR PARA SOLICITAR LA COMPRA FORZOSA SI SE DAN LAS CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS

Tal y como se establece también en el apartado 11 del Capítulo IV del Folleto, en el caso de que a resultas de la Oferta BANCO POPULAR posea un número de acciones que represente al menos el 90% del capital con derecho de voto de BANCO PASTOR y la Oferta haya sido aceptada por un número igual o superior al 90% de los derechos de voto a los que se dirigió la Oferta. BANCO POPULAR exigirá a los restantes accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR la venta forzosa de la totalidad de sus acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, con una contraprestación igual a la de la Oferta, y siendo a cargo de BANCO POPULAR todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación. Por lo tanto, BANCO POPULAR estará en disposición de exigir la venta forzosa si, como consecuencia de la Oferta adquiriese, al menos, 245.565.643 acciones.

De igual forma, en el supuesto de que se cumplan las referidas circunstancias, los accionistas y obligacionistas que lo deseen podrán exigir a BANCO POPULAR la compra forzosa de la totalidad de sus acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles por la misma contraprestación de la Oferta si bien, en este caso, todos los gastos derivados de las operaciones de compra forzosa y su correspondiente liquidación serán a cuenta de los accionistas y obligacionistas vendedores. De conformidad con lo anteriormente señalado y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa (*sell-out*) que se señalan en el apartado 6 del Capítulo III del Folleto, los titulares de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que no hayan aceptado la Oferta por la totalidad de los valores de los que sean titulares, deberían tener presente las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a BANCO POPULAR la compra forzosa (*sell-out*) de sus valores:

- (i) Las condiciones para que nazca el derecho de BANCO POPULAR a exigir la venta forzosa de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que no acudan

a la Oferta son las mismas que las exigidas por la normativa para que nazca el derecho de los accionistas y obligacionistas que no acudan a la Oferta a exigir la compra forzosa.

- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas y obligacionistas que no hubiesen acudido a la Oferta será la misma tanto en el caso en que BANCO POPULAR exija la venta forzosa como en el supuesto de que dichos accionistas y/o obligacionistas exijan la compra forzosa, esto es, percibirán la contraprestación de la Oferta.
- (iii) El proceso de venta forzosa, regulado en el apartado 11 del capítulo IV del Folleto, otorga a los accionistas y obligacionistas la protección de sus legítimos derechos contemplados en el proceso de compra forzosa y les permitirá recibir la contraprestación en una fecha próxima a la de la liquidación de la Oferta, siendo todos los gastos derivados de la operación y su liquidación por cuenta de BANCO POPULAR, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas u obligacionistas vendedores.
- (iv) Dado los plazos en que el Oferente prevé liquidar la venta forzosa, y considerando que las solicitudes de compra forzosa no podrán formalizarse hasta la liquidación de la Oferta, se estima que la liquidación de la operación de venta forzosa se producirá con anterioridad a las eventuales liquidaciones de las compras forzosas que instasen los titulares de las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR.

En este sentido, en el Folleto se señalan las formalidades que deberán cumplir aquellos titulares de acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que deseen exigir a BANCO POPULAR la compra forzosa de dichos valores. Si a la vista de la fecha de recepción de cualquier solicitud de compra forzosa, su liquidación, según lo indicado en el apartado 6 del capítulo III del Folleto, resultase posterior a la de liquidación de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto quedando las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles comprendidas en la operación de venta forzosa.

12. GASTOS DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Todos los gastos derivados de la ampliación de capital de BANCO POPULAR serán por cuenta de BANCO POPULAR. BANCO POPULAR también se hará cargo de las comisiones de Iberclear correspondientes al cambio de titularidad de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR a su favor, así como de las comisiones correspondientes a la inscripción de las acciones emitidas a favor de los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR que acepten la Oferta. Asimismo, BANCO POPULAR asumirá todos los gastos derivados del régimen de Picos y de la transmisión de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR. Serán a cargo de los accionistas y obligacionistas aceptantes de la Oferta las comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de sus saldos. Los gastos en los que incurra BANCO POPULAR como adquirente serán, en todo caso, por cuenta de este. Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente indicados serán asumidos por quien incurra en ellos.

13. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La finalidad perseguida con la adquisición de BANCO PASTOR es la toma de control por parte de BANCO POPULAR. Su adquisición tiene un sentido estratégico por cuanto permitiría la consolidación del GRUPO BANCO POPULAR como quinto grupo bancario en España. El Oferente estima que las sinergias totales anuales de la operación se sitúan en 147 millones de euros (128 de costes y 19 de ingresos) estableciendo el horizonte del 100% de su consecución a partir de 2014. BANCO POPULAR únicamente podrá cuantificar el desglose de sinergias una vez adquiera mayor conocimiento de BANCO PASTOR.

Actividades futuras y localización de los centros de actividad de BANCO PASTOR. Tras la liquidación de la presente Oferta y siempre que se cumplan la condición a la que ésta está sujeta según los términos del Folleto, BANCO POPULAR pretende desarrollar un modelo de integración que considere y proteja los valores y capital humano de BANCO PASTOR. Para llevar esto a cabo, se mantendrán y desarrollarán aspectos clave que permitan preservar la identidad y arraigo de BANCO PASTOR en su territorio histórico. Esto implica la permanencia de la marca de BANCO PASTOR en Galicia. En relación con la red de oficinas, se llevará a cabo la integración de las redes comerciales de ambas entidades, de forma que se preserve la red de BANCO PASTOR en su territorio histórico y se integren las redes en el resto de territorios con base en criterios de proximidad y de optimización de la gestión comercial de clientes. BANCO POPULAR realizará los mejores esfuerzos para que el proceso de integración de ambas entidades se realice con la mayor celeridad y eficacia posible. Dicho proceso se realizará con especial celo a la protección de la cartera de clientes de BANCO PASTOR con la intención de mantener, fidelizar y potenciar la misma, así como de preservar el estilo y arraigo de BANCO PASTOR.

Respecto a los servicios centrales, se producirá una potenciación de las capacidades actuales del conjunto de los servicios administrativos centrales de BANCO PASTOR mediante la ubicación de un Centro Administrativo Regional en La Coruña, donde se mantendrá en todo caso una sede operativa relevante, con la finalidad de dar cobertura a Galicia bajo la marca BANCO PASTOR. Por otro lado, y con el objeto de maximizar las sinergias vinculadas a los costes tecnológicos y operativos, está previsto que durante 2012 y, en cualquier caso, en el plazo máximo de 24 meses desde la fecha del Folleto, se lleve a cabo el proceso de implantación de la plataforma tecnológica que actualmente utiliza BANCO POPULAR en BANCO PASTOR.

Asimismo, el 5 de agosto de 2010, BANCO PASTOR y Companhia de Seguros Tranquilidade, suscribieron un acuerdo en virtud del cual ésta última adquirió el 50% las acciones representativas del capital social de PASTOR VIDA, S.A., SEGUROS Y REASEGUROS. A fecha del Folleto, BANCO PASTOR es titular del 50% del capital social y derechos de voto de PASTOR VIDA, S.A., SEGUROS Y REASEGUROS, el cual tiene suscrito un contrato de distribución comercial de seguros de vida y fondos de pensiones con BANCO PASTOR. BANCO PASTOR tiene suscritos contratos similares con otros proveedores respecto a otros productos parabancarios (seguros generales y participaciones en instituciones de inversión colectiva).

En este sentido, es intención de BANCO POPULAR proceder la reordenación de la distribución de productos parabancarios a través de la red de BANCO PASTOR lo que, en función de los términos de los acuerdos, podría llevar a resolver el citado contrato, en virtud del cual Companhia de Seguros Tranquilidade está facultado para hacer uso de la red de distribución de BANCO PASTOR, entre otros de naturaleza semejante con otras contrapartes.

Planes relativos al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de BANCO PASTOR. BANCO POPULAR procederá a una evaluación objetiva (que incluirá una opinión externa) del colectivo de los principales ejecutivos de BANCO PASTOR, para maximizar la retención de talento, cuidar las carreras profesionales y facilitar la transición conjunta. El objetivo de BANCO POPULAR es el de dar cierta continuidad a la gestión del nuevo banco y asegurarse el compromiso y la identificación del equipo directivo de BANCO PASTOR con un nuevo proyecto conjunto. Asimismo, está previsto y es intención de BANCO POPULAR el mantenimiento de unidades de servicios centrales de BANCO PASTOR en la nueva organización, tal y como se ha mencionado anteriormente, respecto al Centro Administrativo Regional. En relación con las sinergias de personal en el proceso de integración, es intención de BANCO POPULAR aprovechar al máximo el personal de BANCO PASTOR para funciones del GRUPO BANCO POPULAR, si bien BANCO POPULAR únicamente podrá valorar dichas sinergias de personal una vez adquiera un mayor conocimiento de la plantilla de BANCO PASTOR. En el supuesto de que existiera personal excedente como consecuencia de las sinergias derivadas de esta operación, las mismas serían tratadas a través de acuerdos individuales y en su caso a través de prejubilaciones. BANCO POPULAR tiene previsto tras la Oferta, el inicio de negociaciones con los sindicatos de un pacto de homologación de condiciones para el personal de BANCO PASTOR respecto a las condiciones vigentes en BANCO POPULAR.

Planes relativos a activos de BANCO PASTOR y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto. Debido a las sinergias existentes, y como consecuencia del proceso de integración al que se hace referencia en apartados anteriores, el Oferente, una vez adquiera mayor conocimiento de BANCO PASTOR, podría acordar la realización de algún ajuste u optimización que implicara la venta o disposición de algún activo de BANCO PASTOR. A fecha del Folleto, BANCO POPULAR no tiene adoptada ninguna decisión sobre la utilización o disposición de ningún activo de BANCO PASTOR tras la liquidación de la Oferta.

A fecha del Folleto, BANCO POPULAR no tiene previsto introducir ninguna variación significativa en relación con la política que actualmente mantiene BANCO PASTOR en relación con su endeudamiento financiero neto, por lo que no prevé realizar ninguna refinanciación o amortización de la deuda financiera de BANCO PASTOR, sin perjuicio de las variaciones que, en un futuro, pudieran llegar a implantarse como consecuencia de la evolución del negocio bancario de la entidad o por cambios regulatorios.

Planes relativos a la emisión de valores por parte del BANCO PASTOR. El Oferente no tiene intención de aprobar la emisión por parte de BANCO PASTOR de ningún tipo de valor (excepto las derivadas de la gestión habitual de la liquidez, que en cualquier caso implicarían valores de renta fija).

Reestructuraciones societarias. BANCO POPULAR prevé, tras la liquidación de la Oferta, una fusión por absorción de BANCO PASTOR como medida más probable de integración de ambos negocios bancarios. No obstante lo anterior, si las condiciones de mercado en el momento de la decisión o cualquier otra circunstancia relevante desaconsejasen llevar a cabo el proceso de fusión, BANCO PASTOR seguiría operando como entidad jurídica dependiente de BANCO POPULAR, siempre con el objetivo de optimizar la integración operativa y el cumplimiento de objetivos en materia de costes. En todo caso, está previsto que, a continuación de la toma de control de BANCO PASTOR, los activos bancarios del GRUPO resultante queden agrupados bajo la

marca BANCO PASTOR en el territorio de Galicia (con alguna excepción) y bajo la marca BANCO POPULAR en el resto del territorio español, estando aun pendientes de determinación los mecanismos jurídico-mercantiles a los que se recurriría para lograr ese propósito. Las operaciones de integración y/o reestructuración se harían con estricta observancia de la normativa aplicable y en especial con estricta observancia de las restricciones legales en materia de asistencia financiera.

La intención actual de BANCO POPULAR es la integración de las operaciones de los negocios de ciertas sociedades filiales de ambas entidades, especialmente aquellas vinculadas al negocio Inmobiliario, Gestión de Activos e Instituciones de Inversión Colectiva y Seguros, con la finalidad de optimizar y potenciar la oferta de BANCO PASTOR mediante la utilización de las capacidades existentes en el GRUPO BANCO POPULAR. En cualquier caso, dicho proceso no se realizará hasta el momento en que BANCO POPULAR adquiera un mayor conocimiento de BANCO PASTOR.

Por lo que se refiere a la cartera de filiales y participadas de carácter industrial de BANCO PASTOR, BANCO POPULAR tampoco ha adoptado ninguna decisión ni tiene planes que prevean o comporten cambios en la configuración actual de dicha cartera.

Política de dividendos. Por una parte, BANCO POPULAR lleva a cabo una política de dividendos con un *pay-out ratio* cercano al 50% del beneficio atribuido y, por otra parte, BANCO PASTOR una política de dividendos con un *pay-out ratio* cercano al 40% del beneficio atribuido. En ambos casos se ha venido pagando el dividendo o bien en metálico o bien mediante la entrega de acciones.

BANCO POPULAR no tiene previsto introducir cambios relevantes respecto de la política de distribución de dividendos y retribución al accionista que ha venido manteniendo BANCO PASTOR hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia de que, en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR el pasado 20 de diciembre de 2011, el Consejo de Administración de BANCO POPULAR tiene la facultad de determinar, como fórmula de retribución sustitutiva del segundo dividendo a cuenta correspondiente al ejercicio 2011, si la retribución a los accionistas se abonará mediante la entrega de acciones liberadas de BANCO POPULAR de nueva emisión o mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas de BANCO POPULAR de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente. Esto implica la posibilidad de que los accionistas sean retribuidos mediante la entrega de acciones. A la fecha del Folleto, no se ha adoptado ninguna decisión al respecto.

Por lo que se refiere a futuras distribuciones de dividendos, BANCO POPULAR no descarta ni la posibilidad de utilizar esta misma fórmula flexible ni cualquier otra forma posible de retribución, incluyendo la retribución en efectivo.

Igualmente, BANCO POPULAR, tras la liquidación de la Oferta, podrá aplicar las mismas políticas en BANCO PASTOR.

Planes sobre la estructura, composición y control de los órganos de administración de BANCO PASTOR. BANCO POPULAR, en su objetivo de obtener una posición de control sobre BANCO PASTOR, trasladará su mayoría accionarial a los órganos de dirección de BANCO PASTOR y nombrará a la mayor parte de los miembros del órgano de administración de BANCO PASTOR,

en proporción a la posición accionarial que obtenga una vez liquidada la Oferta. En función del resultado de la Oferta y, en el eventual supuesto de que se llegara a producir la exclusión de negociación de BANCO PASTOR, la estructura del gobierno corporativo se adaptaría a esta nueva situación, en el marco del más estricto cumplimiento de lo que disponga la legislación vigente. En este sentido, se intentaría reducir el número de miembros del Consejo de Administración, dentro de los límites estatutarios (actualmente, el Consejo de Administración de BANCO PASTOR está formado por nueve miembros, dentro de un mínimo de cinco y un máximo de 15). En este caso, es intención de BANCO POPULAR llevar a cabo en BANCO PASTOR una política de Gobierno Corporativo y tener una composición de su Consejo de Administración en línea con los estándares establecidos en España para las entidades bancarias. Tras la eventual exclusión de cotización, desaparecerían las Comisiones del Consejo, a excepción de la de Auditoría. Asimismo, está previsto que el actual Presidente del Consejo de Administración de BANCO PASTOR mantenga su cargo tras la liquidación de la Oferta, aunque sin funciones ejecutivas.

La estructura, funcionamiento, composición de los órganos de administración se valorará, no obstante, en el proceso de integración y reestructuración societaria que pueda implicar la reorganización de ambos GRUPOS.

Previsiones relativas al mantenimiento de los Estatutos Sociales de BANCO PASTOR. BANCO POPULAR no tiene previsto introducir modificaciones en los Estatutos Sociales de BANCO PASTOR una vez liquidada la Oferta.

Intenciones con respecto al mantenimiento de la cotización de los valores de BANCO PASTOR. BANCO POPULAR no tiene intención de excluir de cotización las acciones y las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR con posterioridad a la liquidación de la presente Oferta, salvo que la aceptación de la misma suponga el cumplimiento de los dos umbrales previstos en el artículo 60 *quáter* de la LMV y 47 del RD 1066/2007, para el nacimiento del derecho de venta forzosa. En este caso, tal y como se detalla en el apartado 11.1 del capítulo IV del Folleto, BANCO POPULAR ejercerá su derecho de venta forzosa sobre las restantes acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que no hayan acudido a la Oferta pública de adquisición en los términos del artículo 47 del RD 1066/2007, lo que conllevará la exclusión de negociación de todos los valores afectados por la Oferta.

En el supuesto en que la aceptación de la Oferta no alcance los niveles necesarios para lo anterior, es intención de BANCO POPULAR no excluir de cotización las acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, por considerar que las acciones tendrían una difusión suficiente. No obstante, si dicha difusión no permitiese una frecuencia de negociación y liquidez bursátil adecuadas para el mantenimiento en Bolsa de las acciones de BANCO PASTOR, BANCO POPULAR se compromete a que BANCO PASTOR suscriba, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la liquidación de la Oferta, un contrato de liquidez relativo a las acciones y otro relativo a las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2007, de 19 de diciembre, de la CNMV. En su defecto, BANCO POPULAR se compromete, en el mismo plazo máximo indicado, a promover la exclusión de negociación de las acciones ordinarias y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, de conformidad con el artículo 34 de la LMV.

Intención de aplicar el derecho de venta forzosa. Al estar dirigida la Oferta a la totalidad de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles en circulación de BANCO

PASTOR y al no ser titular BANCO POPULAR, a fecha del Folleto, de acciones ni de valores o instrumentos que pudieran dar lugar a la adquisición de acciones de BANCO PASTOR, en el caso en que la Oferta sea aceptada por un número de acciones de BANCO PASTOR representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que se dirige la Oferta (esto es, por el 90% de las acciones ordinarias) y el Oferente posea al menos el 90% del capital con derecho de voto de BANCO PASTOR (es decir, el 90% de las acciones ordinarias), las condiciones para el ejercicio de los derechos de compra y venta forzosa, previstas en el artículo 60 *quáter* de la LMV y 47 del RD 1066/2007, se tendrán por cumplidas. Por lo tanto, BANCO POPULAR estará en disposición de exigir la venta forzosa si, como consecuencia de la Oferta adquiriese, al menos, 245.565.643 acciones. A estos efectos: (i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del RD 1066/2007, los umbrales referidos en se computarán sobre las acciones ordinarias de BANCO PASTOR, como únicos valores que otorgan derechos de voto; y (ii) dado que BANCO POPULAR no posee acciones de BANCO PASTOR, ni le es atribuible ningún derecho de voto de conformidad con las reglas de cómputo contenidas en el artículo 5 del RD 1066/2007, se entenderá que la Oferta ha sido aceptada por el 90% de los derechos de voto si las aceptaciones comprenden un número de acciones ordinarias de BANCO PASTOR igual o superior a 90% de las acciones con derecho a voto, esto es, 245.565.643 acciones.

BANCO POPULAR comunicará a la CNMV a la mayor brevedad posible y no más tarde de los tres días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, si se dan las condiciones mencionadas en el artículo 47 del RD 1066/2007. En el supuesto de que se hubiesen dado las mencionadas condiciones, BANCO POPULAR comunicará a la CNMV, tan pronto como pueda constatar el cumplimiento de las mismas, su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles, fijando como fecha de la operación entre el decimoquinto y vigésimo día hábil siguiente a dicha comunicación, que será difundida públicamente por la CNMV. Tan pronto como sea posible y siempre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación, BANCO POPULAR dará difusión pública y general de las características de la venta forzosa por medios análogos a los de la presente Oferta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 *quáter* de la LMV, si las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR objeto de la venta forzosa, se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o de resoluciones judiciales o, existiera sobre ellas algún tipo de carga, gravamen, derechos reales limitados o garantías a favor de terceros, los referidos valores se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre los valores entregados por BANCO POPULAR como pago de la contraprestación.

El depositario de los valores estará obligado a mantener en depósito los valores entregados y/o, en su caso, la contraprestación en metálico correspondiente a los Picos, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en los dos párrafos inmediatamente anteriores, existiera una parte de la contraprestación que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre los valores, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de éstos.

Al consistir la contraprestación de la venta forzosa en una permuta de valores, la operación y la liquidación de la venta forzosa se producirán en la misma fecha y se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos y plazos previstos en el Capítulo III del Folleto para la

liquidación de la Oferta, actuando en la liquidación, por cuenta del Oferente, el propio BANCO POPULAR.

Antes de la liquidación de la operación de venta forzosa, BANCO POPULAR promoverá ante la CNMV la suspensión de negociación en Bolsa de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR con objeto de que Iberclear pueda proceder al bloqueo de dichas acciones y BANCO POPULAR pueda realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la emisión de las nuevas acciones que deberá entregar como contraprestación y su inscripción en los registros contables de Iberclear a nombre de los titulares de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, así como el abono de los importes que resulten de los Picos en la fecha de liquidación de la operación. BANCO POPULAR se compromete a realizar sus mejores esfuerzos y a emplear la máxima diligencia para que la operación de venta forzosa se ejecute con la máxima celeridad posible de forma que los nuevos valores emitidos como contraprestación sean admitidos a negociación en el plazo más breve posible desde la fecha de publicación del resultado de la presente Oferta con arreglo a lo establecido en el apartado 2.1 del Capítulo II del Folleto. En consecuencia, BANCO POPULAR estima que las nuevas acciones de esta entidad emitidas como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa estarán admitidas a negociación en los mercados secundarios oficiales en un plazo máximo de 20 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de publicación del resultado de la Oferta.

BANCO POPULAR, en su calidad de banco agente, tramitará la operación de venta forzosa conforme a lo previsto en este apartado. En particular, BANCO POPULAR y las entidades encargadas de la liquidación estarán obligados a ejecutar el canje, en la fecha señalada para la operación, mediante la realización de los traspasos de los valores y del efectivo correspondiente a los Picos que sean necesarios para consumir la venta forzosa. La realización de la operación de venta forzosa, conllevará la exclusión de negociación de todas las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, de conformidad con lo indicado en el apartado anterior. Dicha exclusión será efectiva a partir de la liquidación de dicha operación. Todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serán por cuenta de BANCO POPULAR.

Intenciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada. La intención de BANCO POPULAR es mantener y ejercer el control de BANCO PASTOR sin que, a la fecha del Folleto, tenga previsto transmitir total o parcialmente las acciones ni las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que adquiriera a través de la Oferta. Asimismo BANCO POPULAR no tiene conocimiento de que terceras partes puedan estar interesadas en la adquisición de BANCO PASTOR en el futuro y no tiene suscrito acuerdo alguno con tercero para transmitir, total o parcialmente, las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR que pueda adquirir a través de la Oferta.

Previsiones relativas a BANCO POPULAR y su GRUPO.

- (i) Cambios en la estructura, composición y funcionamiento del órgano de administración y de los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR

Tras la liquidación de la Oferta, se someterá a la Junta General de Accionistas el nombramiento de tres personas o entidades presentadas por la FUNDACIÓN PEDRO BARRIÉ DE LA MAZA como miembros del Consejo de Administración de BANCO POPULAR. De estos tres nuevos Consejeros,

uno de ellos sería el Presidente de BANCO PASTOR, a quien se ofrecería una Vicepresidencia de BANCO POPULAR. Asimismo, la ampliación del número estatutario de consejeros de BANCO POPULAR de 18 a 20 fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebró, en segunda convocatoria, el 20 de diciembre de 2011.

De acuerdo con el apartado b) del artículo 8.2. del RD 1245/1995, con fecha 10 de enero de 2012 la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Competitividad autorizó la modificación estatutaria derivada de la ampliación del número de consejeros. Asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2011 el Banco de España comunicó su no objeción al aumento de capital social necesario para la emisión de las nuevas acciones que se ofrecen como contraprestación en la presente Oferta. La ejecución, en su caso, de dicho aumento de capital, implicará la consecuente modificación de los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR. Aparte de los cambios anteriormente indicados, BANCO POPULAR no prevé que la adquisición de BANCO PASTOR suponga ningún otro tipo de cambio en la estructura, composición y funcionamiento del órgano de administración ni en los Estatutos Sociales de BANCO POPULAR ni de su grupo.

(ii) Venta de activos de BANCO POPULAR

La Oferta no comportará para BANCO POPULAR la necesidad de desprenderse de ningún activo de BANCO POPULAR o de su GRUPO.

(iii) Emisión de valores

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de BANCO POPULAR aprobó con fecha 20 de diciembre de 2011 los acuerdos necesarios para la emisión de las acciones a entregar en canje, esto es, la emisión de acciones ordinarias por un importe máximo €38.203.799,10, con la emisión y puesta en circulación de, como máximo, 382.037.991 nuevas acciones ordinarias, de €0,10 de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie de las actualmente en circulación, con la consiguiente modificación de los Estatutos Sociales, así como la delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, para su desarrollo y ejecución.

Por otra parte, la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 311 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda aumentar el capital social dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social resultante una vez ejecutado el acuerdo relativo a la ampliación para atender al canje, condicionado a la ejecución del citado acuerdo, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente y dar nueva redacción al artículo final de los Estatutos Sociales.

Asimismo, con el fin de retribuir a los accionistas, la misma Junta General Extraordinaria de Accionistas aprobó la realización de un aumento de capital social por un importe determinable mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de €0,10 de valor nominal cada una de ellas, sin prima de emisión, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a reservas voluntarias procedentes de beneficios no distribuidos, para su asignación gratuita a los accionistas. Dicho aumento de capital tendrá un valor de mercado de referencia máximo que variará en función de que se lleven a efecto o no los aumentos de capital aprobados para atender

al canje de la Oferta y para atender a la conversión de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO POPULAR, así como del porcentaje en que, en su caso, sean finalmente realizados, situándose en un rango entre 57 y 78 millones de euros.

Las acciones resultantes de dicho aumento de capital podrán ser ofrecidas a los accionistas de BANCO POPULAR como forma de pago sustitutiva del dividendo a cuenta del ejercicio 2011, pago que se realizará siempre tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las operaciones de compra o venta forzosas. En tal sentido la Junta General Extraordinaria de Accionistas delegó las más amplias facultades en el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, a partir del momento en el que se haya ejecutado la ampliación del capital social para atender al canje de la Oferta, y en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, pueda determinar si el dividendo se abonará mediante la entrega de acciones liberadas de BANCO POPULAR de nueva emisión o mediante el ofrecimiento a los accionistas de optar, a su libre elección, entre recibir acciones liberadas de BANCO POPULAR de nueva emisión o percibir una retribución en efectivo equivalente.

Además, dicha Junta General ha autorizado al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, a partir del momento en el que se haya ejecutado la ampliación del capital social para atender al canje de la Oferta, y en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de la Junta, pueda señalar la fecha y fijar las condiciones, en todo lo no previsto por la propia Junta, de un aumento de capital por un importe de €500.000.000.

En todo caso, a excepción de la primera, las citadas ampliaciones de capital se realizarán, en caso de que se llevaran a cabo, después de la liquidación de la Oferta y, en su caso, de la venta forzosa de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles que no acudan a la Oferta (*squeeze-out*) o de la compra forzosa (*sell-out*).

Como ya fue publicado mediante hechos relevantes el 27 de octubre y el 8 de diciembre de 2011, BANCO POPULAR reforzará su *Core Capital EBA* antes del 30 de junio de 2012. Existen diferentes alternativas en proceso de estudio entre las que se encuentran, además de la generación orgánica de capital, la conversión total o parcial de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles actualmente en circulación o la sustitución de instrumentos híbridos por otros computables como *Core Capital* de acuerdo con los criterios de European Banking Authority (“EBA”). En cualquier caso, dichas alternativas se implementarán tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las ventas o compras forzosas. Las medidas que finalmente se adopten podrán tener un efecto dilutivo tanto para los actuales accionistas de BANCO POPULAR como para los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR que acepten la Oferta.

(iv) Otros cambios previstos como consecuencia de la adquisición de BANCO PASTOR

Al margen de lo anterior, BANCO POPULAR no prevé que la adquisición de BANCO PASTOR suponga: (i) ningún cambio en la organización funcional de BANCO POPULAR, ni en la actividad y estrategia del mismo; (ii) ninguna disminución de las inversiones que BANCO POPULAR y BANCO PASTOR tuvieran previsto realizar por separado antes de su integración; (iii) ningún incremento en el nivel de endeudamiento de BANCO POPULAR; (iv) ninguna modificación en la política de personal de BANCO POPULAR ni de su GRUPO, ni en sus centros de actividad; como tampoco (v) ninguna alteración en la política de reparto de dividendos de BANCO POPULAR y de su GRUPO, manteniendo la distribución del dividendo correspondiente al primer trimestre de 2012 tras la

liquidación de la Oferta (lo que incluye la posibilidad de retribuir al accionista, incluso íntegramente, en acciones, tal y como se acordó en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de diciembre de 2011 y como se describe en el apartado IV.7 del Folleto) o, en su caso tras la liquidación del derecho de venta forzosa, previsiblemente en el mes de febrero de 2012, ni, finalmente (vi) ninguna reestructuración societaria que afecte a BANCO POPULAR o a las sociedades de su GRUPO.

14. DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

La Oferta no está sometida a notificación ante la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas.

En virtud de lo previsto en la LDC, la Oferta, se encontraba sujeta a la autorización por parte de la CNC, la cual fue obtenida el 18 de enero de 2012.

Al ser la Sociedad Afectada, BANCO PASTOR, una entidad bancaria, siendo titular, además, del 100% del capital social de otra entidad de crédito (PASTOR SERVICIOS FINANCIEROS, E.F.C., S.A.) y al estar dirigida la Oferta a más del 10% de su capital social, la adquisición de BANCO PASTOR por BANCO POPULAR estaba sometida a la no oposición del Banco de España, en virtud de los artículos 57 y 58 de la Ley 26/1988 de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (“LDIEC”). Asimismo, dado que uno de los Accionistas de Referencia de BANCO PASTOR (FUNDACIÓN PEDRO BARRIÉ DE LA MAZA), firmante de uno de los Compromisos de Aceptación descritos en el apartado 5.1 del Capítulo I del Folleto, devendrá tras la liquidación de la Oferta accionista significativo de BANCO POPULAR, que también es una entidad bancaria, su toma de participación en el Oferente también se sometió a la no oposición del Banco de España, en virtud de los preceptos citados. En fecha 23 de diciembre de 2011 se ha obtenido el escrito de no oposición del Banco de España.

Por otra parte, si bien de acuerdo con el apartado b) del Artículo 8.2. del RD 1245/1995, no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas al Banco de España, las modificaciones de los estatutos sociales de las entidades bancarias que tengan por objeto el aumento de capital social, la realización de la ampliación de capital en la que se emitieron las nuevas acciones de BANCO POPULAR fue comunicada con carácter previo al Banco de España por parte de BANCO POPULAR al tiempo de solicitar la no oposición, acordada según se sigue del Anexo 18, a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España número 97, de 20 de octubre de 1974, y notificada con posterioridad para su constancia en el Registro Administrativo Especial al efecto. La no objeción al Banco de España a dicha ampliación de capital para atender al canje fue notificada en fecha 22 de noviembre de 2011.

Del mismo modo, en virtud de lo previsto en el artículo 22 bis.2 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, y en la Orden EHA/3241/2010, de 13 de diciembre, por la que se aprueba la lista de información a remitir en supuestos de adquisición o incremento de participaciones significativas y por quienes pretendan desempeñar cargos de administración y dirección en entidades aseguradoras, reaseguradoras y en sociedades cuya actividad principal consista en tener participaciones en dichas entidades, y dado que la Oferta supondrá la adquisición por parte de BANCO POPULAR de una participación indirecta en PASTOR VIDA, S.A.

DE SEGUROS Y REASEGUROS, se solicitó, con fecha 3 de noviembre de 2011, la no oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP"). En fecha 29 de diciembre de 2011, se ha obtenido el escrito de no oposición de la DGSFP a la toma de participación significativa indirecta.

Asimismo, en virtud del apartado 4 del artículo 69 de la LMV y del artículo 82 de Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, se solicitó, al resultar preceptiva, la no oposición de la CNMV para la toma de participación significativa indirecta por parte de BANCO POPULAR en MERCAVALOR, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., en la cual BANCO PASTOR posee una participación del 20%. En fecha 13 de enero de 2012 se emitió por parte de la CNMV dicho escrito de no oposición.

Si bien la adquisición de las acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles no requiere esta autorización y, por lo tanto, en nada afecta al transcurso y liquidación de la presente Oferta, de conformidad con el artículo 8.1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre Creación de Bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al RD 1245/1995, la modificación estatutaria de BANCO POPULAR, consistente en la ampliación del número máximo de miembros del Consejo de Administración que, de conformidad con lo expuesto, y en virtud de los Compromisos de Aceptación, se propuso a la Junta General Extraordinaria de Accionistas (sujeta a la condición de la efectiva liquidación de la Oferta y la obtención de la autorización descrita a continuación), requería la no objeción de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, que ha sido obtenida en fecha 10 de enero de 2012.

BANCO POPULAR manifiesta que no son precisas otras autorizaciones o verificaciones administrativas relativas a o derivadas de la presente Oferta o de la emisión de acciones de BANCO POPULAR. BANCO POPULAR no tiene obligación de notificar la Oferta ni la emisión de acciones, o la adquisición de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR, en general, a ningún otro organismo o autoridad de supervisión, español o extranjero, distinto de la CNMV y las autoridades antes mencionadas.

15. INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS VALORES A ENTREGAR EN CONTRAPRESTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 del RD 1066/2007, al consistir la contraprestación ofrecida en esta Oferta en acciones ordinarias de nueva emisión de BANCO POPULAR, que serán entregadas a los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR que acudan a la Oferta, en el apartado V del Folleto se incluye información sobre dichos valores equivalente a la que sería requerida en caso de realizar una oferta pública de venta o suscripción de valores, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LMV en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos. En consecuencia, el apartado V.3 del Folleto recoge la información exigida conforme al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004 (el "Reglamento 809/2004") en relación con las acciones ordinarias de BANCO POPULAR, que no se encuentre recogida en otros capítulos del Folleto. La información se complementa con el Documento de Registro de BANCO POPULAR registrado en la CNMV en fecha 20 de septiembre de 2011 (el "Documento de Registro"), el cual se incorpora por referencia o se contiene en los demás capítulos del Folleto. Desde la fecha de registro del Documento de Registro, es decir, desde 20 de septiembre de 2011 hasta la fecha del Folleto, no se han producido otros hechos

destacables que pudieran tener una incidencia en la Oferta y que supongan una actualización del Documento de Registro, distintos de los que se describen a continuación.

Las Cuentas Anuales correspondientes al tercer trimestre de 2011 de BANCO POPULAR se encuentran disponibles en los registros públicos de la CNMV, y el apartado 8 del Capítulo I del Folleto contiene un resumen de las principales magnitudes financieras.

Por otra parte, BANCO POPULAR fue incluido por la EBA dentro de la muestra de entidades españolas consideradas relevantes a efectos de las valoraciones sobre la necesidad de recapitalización de la banca europea, enmarcadas en la estrategia de mejora de la confianza y la estabilidad de los mercados financieros acordada por el Consejo Europeo de 26 de octubre de 2011 y ratificada en el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea (“**ECOFIN**”) de 30 de noviembre del mismo año. La consideración de BANCO POPULAR dentro de ese grupo de entidades españolas más significativas y, por extensión, dentro del grupo de las entidades bancarias europeas más relevantes hace prever que, en primera instancia, y de conformidad con las recomendaciones de la propia EBA, BANCO POPULAR deba, en función de lo que determine el Banco de España, afrontar requerimientos de capital más exigentes.

Los nuevos requerimientos de capital actualizados con datos a septiembre de 2011 ascienden a 2.581 millones de euro, de los que 900 corresponden al ajuste de la deuda soberana. El ejercicio propuesto por EBA y acordado por el Consejo Europeo el día 26 de Octubre de 2011, exige a 71 bancos, catalogados como sistémicos en Europa, el fortalecimiento de su solvencia mediante la constitución de un colchón de capital para reflejar los precios actuales de mercado de la deuda soberana. Adicionalmente, se requiere a estos bancos establecer un colchón de tal forma que el ratio *Core Tier 1*, definido por EBA, alcance un mínimo del 9 a junio de 2012. El colchón de capital de la deuda soberana no será revisado. Los nuevos requerimientos actualizados suponen un incremento de 219 millones de euros respecto a la información publicada con datos a junio 2011, debido a la actualización del precio de la deuda soberana por la variación de las condiciones de mercado entre junio y septiembre y a un cambio en la metodología de cálculo de EBA que a septiembre incluye los ajustes por valor de mercado de los instrumentos de cobertura de la deuda europea. La generación de capital de BANCO POPULAR en el último trimestre ha contribuido a que el impacto del ajuste de la deuda soberana se haya visto reducido.

Para abordar estos nuevos requisitos BANCO POPULAR dispone de medidas ya realizadas o anunciadas o en camino de realizarse que permitirían alcanzar el citado límite del 9% gracias a la generación orgánica de capital, a las emisiones de Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles 1/2009 y 1/2010 y contabilizadas de forma efectiva en el balance; extensión del programa “Dividendo Popular” (*script dividend*) y mejoras por optimización de activos y pasivos, entre otras opciones disponibles para BANCO POPULAR. En este sentido, existen diferentes alternativas en proceso de estudio entre las que se encuentran, además de la generación orgánica de capital, la conversión total o parcial de las obligaciones subordinadas necesariamente convertibles actualmente en circulación o la sustitución de instrumentos híbridos por otros computables como *Core Capital* de acuerdo con los criterios EBA. En cualquier caso, dichas alternativas se implementarán tras la liquidación de la Oferta y, en su caso, de las ventas o compras forzosas. Las medidas que finalmente se adopten podrán tener un efecto dilutivo tanto para los actuales accionistas de BANCO POPULAR como para los accionistas y obligacionistas de BANCO PASTOR que acepten la Oferta. BANCO POPULAR, en línea con el resto de los bancos europeos denominados sistémicos, presentará un plan detallado el 20 de enero de 2012 a Banco de España con las medidas a adoptar para alcanzar los requerimientos de capital establecidos. En este nuevo escenario, BANCO POPULAR reitera que los requerimientos de capital actualizados a

septiembre 2011 no merman la actividad, ni los planes futuros de la entidad. Concretamente no varían los planes anunciados tras la Oferta. BANCO POPULAR descarta la percepción de ayudas públicas.

En este nuevo escenario, BANCO POPULAR subraya su capacidad de alcanzar estos requisitos adicionales sin alterar su fortaleza financiera.

Asimismo, y más en general, es de esperar, en línea con los pronunciamientos de los foros europeos e internacionales, resultar, con toda probabilidad, que las entidades de la dimensión de BANCO POPULAR deban afrontar unos requisitos más rigurosos que los que se apliquen a las entidades consideradas menos significativas, lo que en todo caso deberá redundar en una mayor garantía de su propia estabilidad y de su contribución a la estabilidad del sistema financiero en su conjunto.

16. DISPONIBILIDAD DE LA OFERTA Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del RD 1066/2007, el Folleto y la documentación que lo acompaña estará a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de BANCO PASTOR desde el día siguiente a la publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22.1 del mencionado RD 1066/2007 en los siguientes lugares:

- (i) en las sociedades rectoras de las Bolsas de Madrid (Plaza Lealtad 1, Madrid), Barcelona (Paseo de Gracia 19, Barcelona), Bilbao (calle José María Olabarri, número 1, Bilbao) y Valencia (Calle Libreros, 2 - 4);
- (ii) en el domicilio social de BANCO POPULAR en Madrid, calle Velázquez número 34, esquina a calle Goya número 35; y
- (iii) en los registros públicos de la CNMV en Madrid (Miguel Ángel, 11) y Barcelona (Paseo de Gracia, 19).

Igualmente y como máximo en el plazo indicado anteriormente, el Folleto y el anuncio de la Oferta podrán consultarse en las páginas web de la CNMV (www.cnmv.es) y de BANCO POPULAR (www.bancopopular.es), en el apartado de "Información para accionistas e inversores".

En Madrid, a 18 de enero de 2012

D. Jacobo González-Robatto Fernández
BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.